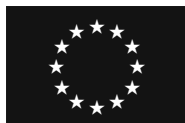


# PARLAMENTO EUROPEO

1999



2004

*Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior*

11 de abril de 2003

PE 327.249/21-74

## ENMIENDAS 21-74

### Proyecto de informe

(PE 327.249)

**Arlene McCarthy**

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la patentabilidad de las invenciones implementadas en ordenador

Propuesta de directiva (COM(2002) 92 – C5-0082/2002 – (2002)0047(COD))

Texto de la Comisión

Enmiendas del Parlamento

Enmienda presentada por Toine Manders y Bert Doorn

Enmienda 21

Título

Propuesta de **Directiva** del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la patentabilidad de las invenciones implementadas en ordenador

Propuesta de **Reglamento** del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la patentabilidad de las invenciones implementadas en ordenador

Or. nl

### *Justificación*

*La directiva debería ser un reglamento porque no constituye el instrumento jurídico adecuado para realizar los objetivos perseguidos. Éstos se pueden realizar mejor mediante un reglamento, puesto que las directivas por lo general se transponen tarde o incorrectamente a los ordenamientos jurídicos nacionales y crean quince sistemas jurídicos diferentes. Los reglamentos son inmediatamente aplicables y no se han de transponer. Concretamente de esta materia (patentes de programas informáticos) no exige ninguna modificación de la legislación nacional y por ello se puede regular de manera ideal mediante un reglamento.*

AM\495297ES.doc

PE 327.249/21-74

Enmienda presentada por Toine Manders

Enmienda 22  
Considerando 1

(1) La realización del mercado interior implica la eliminación de las restricciones a la libre circulación y de las distorsiones de la competencia, así como la creación de un entorno que sea favorable a la innovación y a las inversiones. En este contexto, la protección de las invenciones mediante patentes constituye un elemento esencial para el éxito del mercado interior. Una protección efectiva y armonizada de las invenciones implementadas en ordenador en todos los Estados miembros es esencial para mantener y fomentar las inversiones en este ámbito.

(1) La realización del mercado interior implica la eliminación de las restricciones a la libre circulación y de las distorsiones de la competencia, así como la creación de un entorno que sea favorable a la innovación y a las inversiones. En este contexto, la protección de las invenciones mediante patentes constituye un elemento esencial para el éxito del mercado interior. Una protección efectiva, *transparente* y armonizada de las invenciones implementadas en ordenador en todos los Estados miembros es esencial para mantener y fomentar las inversiones en este ámbito.

Or. nl

*Justificación*

*Las inversiones están basadas no únicamente en una protección eficaz y armonizada, sino también en la transparencia.*

Enmienda presentada por Evelyne Gebhardt

Enmienda 23  
Considerando 7

(7) Con arreglo al Convenio sobre la concesión de patentes europeas, firmado en Munich el 5 de octubre de 1973, y las legislaciones sobre patentes de los Estados miembros, no se consideran invenciones, y quedan por tanto excluidos de la patentabilidad, los programas de ordenadores, así como los descubrimientos, las teorías científicas, los métodos matemáticos, las creaciones estéticas, los planes, principios y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, para juegos o para actividades económicas, y las

(7) Con arreglo al Convenio sobre la concesión de patentes europeas, firmado en Munich el 5 de octubre de 1973, y las legislaciones sobre patentes de los Estados miembros, no se consideran invenciones, y quedan por tanto excluidos de la patentabilidad, los programas de ordenadores, así como los descubrimientos, las teorías científicas, los métodos matemáticos, las creaciones estéticas, los planes, principios y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, para juegos o para actividades económicas, y las

formas de presentar informaciones. **No obstante, esta excepción se aplica y se justifica únicamente en la medida en que la solicitud de patente o la patente se refiera a uno de esos elementos o actividades considerados como tales, porque dichos elementos y actividades como tales no pertenecen al campo de la tecnología.**

formas de presentar informaciones. **Esta excepción se aplica igualmente cuando esos elementos se implementan en programas informáticos que se ejecutan en ordenadores y que no aportan ninguna contribución técnica. La especificación de elementos técnicos auxiliares en la reivindicación de la patente no constituye contribución técnica.**

Or. de

#### *Justificación*

*La excepción al apartado 2 del artículo 52 del CPE prevista en la propuesta de la Comisión debe formularse con mayor precisión. Ni la implementación en ordenador de los elementos excluidos ni la inclusión de elementos auxiliares técnicos en la reivindicación de la patente bastan para deducir la patentabilidad de los elementos.*

Enmienda presentada por Luis Berenguer Fuster

Enmienda 24

Considerando 7 bis (nuevo)

***Con la presente Directiva no se pretende modificar el Convenio de la Patente Europea, sino evitar que puedan existir interpretaciones divergentes de su texto.***

Or. es

#### *Justificación*

*El Convenio de la Patente Europea es un instrumento internacional que no puede ser modificado más que por los mecanismos previstos en él.*

Enmienda presentada por Evelyne Gebhardt

Enmienda 25

Considerando 7 bis (nuevo)

***(7 bis) Por consiguiente, un programa informático, en particular la expresión de un programa informático en código fuente***

***o código objeto o en cualquier otra forma, no constituye invención patentable. Producir, ofrecer, poner en circulación o introducir o poseer con las finalidades mencionadas un programa de esta naturaleza no constituye vulneración de patente.***

Or. de

#### *Justificación*

*La mera representación de una invención implementada en ordenador y protegida por una patente no constituye de por sí ninguna vulneración de patente. Con esto se crea la seguridad jurídica necesaria para impedir la criminalización de la producción o tenencia de representaciones de invenciones patentadas en forma de programas informáticos.*

Enmienda presentada por Raina A. Mercedes Echerer, Evelyn Gebhardt, Neil MacCormick y Luis Berenguer Fuster

#### Enmienda 26 Considerando 8

***(8) La protección que otorgan las patentes permite a los innovadores beneficiarse de su creatividad. Habida cuenta de que los derechos de patente protegen la innovación en interés de toda la sociedad, no deberían utilizarse de forma anticompetitiva.***

***(8) Las patentes son monopolios temporales concedidos por el Estado a los inventores con objeto de estimular el progreso técnico global. A fin de garantizar que el sistema funcione como se pretende, hay que definir cuidadosamente las condiciones para la concesión de patentes y las modalidades para hacerlas respetar, en particular con el fin de mantener dentro de límites razonables las consecuencias inevitables del sistema de patentes, tales como la restricción de la libertad creadora, la inseguridad jurídica y los efectos contrarios a la competitividad.***

Or. en

#### *Justificación*

*Las patentes no se crearon en beneficio de los titulares de las mismas, sino en beneficio de la sociedad en su conjunto. Si este beneficio general no se demuestra en algún ámbito, no hay necesidad de patentes en dicho ámbito. Habida cuenta de que las patentes restringen la competencia, la carga de la prueba debería recaer en los promotores de patentes en un nuevo ámbito. El acuerdo sobre los ADPIC exige que las patentes estén disponibles para cualquier*

*tipo de invención. Así pues, el legislador debe establecer cuidadosamente los límites de lo que se puede considerar una invención, evaluando todas las consecuencias sociales y económicas.*

Enmienda presentada por Raina A. Mercedes Echerer, Evelyne Gebhardt, Neil MacCormick, Luis Berenguer Fuster e Ilka Schröder

Enmienda 27  
Considerando 11

***(11) Aunque se considera que las invenciones implementadas en ordenador pertenecen a un campo de la tecnología, para que entrañen una actividad inventiva, como las invenciones en general, deberán aportar una contribución técnica al estado de la técnica.*** ***suprimido***

Or. en

*Justificación*

*La naturaleza técnica de las "invenciones implementadas en ordenador" debe probarse y no darse por supuesta.*

*Esta enmienda reproduce las enmiendas 14, 15 y 16 de la comisión ITRE.*

Enmienda presentada por Evelyne Gebhardt

Enmienda 28  
Considerando 11 bis (nuevo)

***(11 bis) las invenciones implementadas en ordenador sólo son patentables cuando pueden considerarse pertenecientes a un ámbito de la técnica y, además, son nuevas, entrañan una actividad inventiva y son susceptibles de aplicación industrial.***

Or. de

*Justificación*

*Para crear seguridad jurídica deben incluirse en los considerandos los principios de*

*novedad, actividad inventiva y aplicabilidad industrial (artículos 54,56 y 57 del CPE).*

Enmienda presentada por Toine Manders

Enmienda 29  
Considerando 12

**(12) En consecuencia, si una invención no aporta una contribución técnica al estado de la técnica, como sería el caso, por ejemplo, si su contribución específica careciera de carácter técnico, la invención no implicará actividad inventiva y no podrá ser patentable.** **suprimido**

Or. nl

*Justificación*

*En este considerando se vincula la cuestión de lo que es patentable a la cuestión de la actividad inventiva. Puesto que estas cuestiones se han de considerar por separado, tal como es el caso de las patentes en general, el considerando 11 es suficiente como aclaración.*

Enmienda presentada por Bert Doorn

Enmienda 30  
Considerando 12

**(12) En consecuencia, si una invención no aporta una contribución técnica al estado de la técnica, como sería el caso, por ejemplo, si su contribución específica careciera de carácter técnico, la invención no implicará actividad inventiva y no podrá ser patentable.** **suprimido**

Or. nl

*Justificación*

*Es suficiente el considerando 11.*

Enmienda presentada por Evelyne Gebhardt

Enmienda 31  
Considerando 12

(12) *En consecuencia, si una invención no aporta una contribución técnica al estado de la técnica, como sería el caso, por ejemplo, si su contribución específica careciera de carácter técnico, la invención no implicará actividad inventiva y no podrá ser patentable.*

(12) *En consecuencia, una invención implementada en ordenador y patentable debe aportar una contribución al estado de la técnica. Ello sólo es así cuando la aportación satisface el criterio de tecnicidad, es decir, cuando incorpora uno o varios conocimientos sobre las relaciones de causalidad que se establecen al emplear fuerzas naturales dominables. El ámbito de protección de la patente concedida sólo puede incluir esta aportación técnica, con independencia de otras aportaciones o efectos de carácter no técnico. Además, los derechos de patente sólo pueden concederse cuando la invención implementada en ordenador haya sido difundida en medida suficiente.*

Or. de

#### *Justificación*

*En la propuesta de la Comisión no se define con precisión la contribución técnica que debe aportar una invención implementada en ordenador ni el concepto de tecnicidad asociado a dicho requisito. Sin embargo, es indispensable definir estos conceptos a fin de garantizar la claridad de la norma y la seguridad jurídica por lo que respecta a la patentabilidad de una invención implementada en ordenador.*

*La obligación de publicidad de las invenciones implementadas en ordenador permite seguir y comprender el progreso técnico de la sociedad en su conjunto. En el caso de los programas informáticos como parte de las invenciones implementadas en ordenador debería ponerse a disposición, por ejemplo, el código fuente comentado.*

Enmienda presentada por Raina A. Mercedes Echerer, Evelyne Gebhardt, Neil MacCormick, Luis Berenguer Fuster e Ilka Schröder

Enmienda 32  
Considerando 13

(13) Un procedimiento determinado o una secuencia de acciones podrán **aportar una**

AM\495297ES.doc

(13) Un procedimiento determinado o una secuencia de acciones podrán **contribuir a**

7/37

PE 327.249/21-74

**contribución técnica al estado de la técnica** y constituir así una invención patentable cuando se ejecuten **en el contexto de** un aparato, como por ejemplo un ordenador. Sin embargo, un algoritmo **definido sin referencia a un entorno físico** es esencialmente no técnico y no puede constituir por tanto una invención patentable.

**nuestros conocimientos sobre las relaciones de causa-efecto de las fuerzas controlables de la naturaleza** y constituir así una invención patentable cuando se ejecuten **con ayuda** de un aparato, como por ejemplo un ordenador. Sin embargo, un algoritmo **o un programa informático, independientemente de que las entidades simbólicas que lo compongan puedan interpretarse como referidas a un entorno físico o no**, es esencialmente no técnico y no puede constituir por tanto una invención patentable.

Or. en

### *Justificación*

*La primera frase no estaba clara y podía interpretarse en el sentido de que las "secuencias de acciones" que de otro modo no son patentables podían recibir la protección de una patente cuando se realizaran con un ordenador. La naturaleza técnica de una supuesta "invención implementada en ordenador" no debería residir en el mero hecho de que se utilice un ordenador, sino en el hecho de que implique el uso de fuerzas controlables de la naturaleza tales que puedan inducir un efecto técnico distinto de los que intervienen en el tratamiento de la información por el programa informático. La Directiva se refiere a las invenciones implementadas en ordenador; esto es, invenciones en cuya realización intervienen programas informáticos; pero los programas informáticos no son invenciones en sí mismos, ya que no pertenecen al ámbito físico y están protegidos por derechos de autor. El equipo del ordenador y el programa informático utilizados para implementar la invención no deberían estar cubiertos por la patente.*

*Esta enmienda equivale a las enmiendas 17 y 18 de la comisión ITRE.*

Enmienda presentada por Evelyne Gebhardt

Enmienda 33  
Considerando 13 bis (nuevo)

**(13 bis) De conformidad con esta Directiva, las reglas de organización y cálculo implementadas en ordenador (métodos matemáticos, algoritmos, planes, normas y procedimientos para actividades intelectuales y económicas, así como programas para ordenadores, etc.) no pertenecen al ámbito de la técnica y, por consiguiente, no son patentables. Un**

***método que comprenda la utilización de reglas de organización y cálculo sólo puede ser patentable si satisface el requisito complementario de aportar una contribución al estado de la técnica.***

Or. de

*Justificación*

*En las letras a y c del apartado 2 del artículo 52 del CPE se excluyen de la patentabilidad las reglas de organización y cálculo y los programas de ordenador. Teniendo en cuenta que se trata de modelos abstractos de relaciones dentro de constructos matemáticos inmateriales (reglas de cálculo) o entre fenómenos materiales no determinados por fuerzas naturales dominables (reglas de organización), dichas reglas y programas deben excluirse de la patentabilidad cuando se implementen en forma de programas informáticos.*

Enmienda presentada por Luis Berenguer Fuster

Enmienda 34  
Considerando 16

La posición competitiva de la industria europea respecto a sus principales socios comerciales mejorará si se eliminan las diferencias existentes en la protección jurídica de las invenciones implementadas en ordenador y se garantiza la transparencia de la situación jurídica.

La posición competitiva de la industria europea respecto a sus principales socios comerciales mejorará si se eliminan las diferencias existentes en la protección jurídica de las invenciones implementadas en ordenador y se garantiza la transparencia de la situación jurídica.

***Ahora bien, la eliminación de tales barreras no puede implicar la supresión de principios básicos en el Derecho europeo de patentes tales como que solamente las invenciones técnicas y que tienen aplicación industrial son patentables.***

Or. es

*Justificación*

*La eliminación de las diferencias entre la legislación europea y la americana no puede implicar la total adopción de los criterios de los EEUU, renunciando a todo aquello que constituye la esencia de nuestros ordenamientos.*

Enmienda presentada por Evelyne Gebhardt

Enmienda 35

Considerando 16 bis (nuevo)

***(16 bis) En el plano internacional, Europa lleva ventaja en el ámbito de los modelos abiertos y alternativos de desarrollo y licencia de programas informáticos, por ejemplo en el ámbito de los denominados "proyectos de código fuente abierto" amparados en la "licencia pública general". Precisamente por las crecientes exigencias de estabilidad, interoperabilidad y seguridad informática que deben satisfacer los programas para ordenador, los programas desarrollados en comunidad, de manera continua y en régimen de transparencia cobran cada vez mayor importancia. Para convertir esta ventaja de desarrollo con la que cuenta Europa en una ventaja competitiva efectiva deben seguir siendo fiables las condiciones jurídicas marco de estos modelos alternativos de desarrollo y licencia.***

Or. de

#### *Justificación*

*Europa constituye la mayor comunidad de programadores y usuarios de aplicaciones informáticas de código fuente abierto (por ejemplo, Linux y Apache). Esta clase de programas adquiere una importancia cada vez mayor debido a la transparencia del medio en que surgen y a sus costes, claramente inferiores en comparación con los de las fórmulas de programas de código propietario, en particular en ámbitos de aplicación sensibles (seguridad, confidencialidad, etc.) o sometidos a una presión de costes cada vez mayor (por ejemplo, las administraciones públicas). Por lo tanto, el objetivo de esta Directiva no debería ser, por ello, hacer más rígido el marco jurídico, de por sí complicado, de esta clase de proyectos.*

Enmienda presentada por Luis Berenguer Fuster

Enmienda 36  
Considerando 16 bis (nuevo)

*El carácter industrial de una invención precisa, no sólo que los medios utilizados en su ejecución sean predominantemente industriales, sino que su resultado tenga, igualmente, carácter industrial.*

*Igualmente, el carácter industrial de una invención implica que no contenga una indicación de la actividad intelectual humana. En cualquier caso, y en esta Directiva, cuando se haga mención de la contribución técnica, debe entenderse que el término viene referido a la técnica industrial.*

Or. es

*Justificación*

*En una Directiva que regula la patentabilidad de los programas implementados por ordenador deben resaltarse los principios básicos de un elemento, como el carácter industrial, que sirve para delimitar las invenciones patentables de las que no lo son.*

Enmienda presentada por Piia-Noora Kauppi

Enmienda 37  
Considerando 18

(18) *Los actos permitidos* en el marco de la Directiva 91/250/CEE sobre la protección jurídica de programas de ordenador mediante derechos de autor, y en particular sus preceptos *relativos* a la descompilación y la interoperabilidad, *o las disposiciones relativas a la topografía de los productos semiconductores o las marcas comerciales, no se verán afectados por la protección que las patentes otorgan a las invenciones pertenecientes al ámbito de aplicación de la presente Directiva.*

(18) *Los derechos que confieren las patentes concedidas para invenciones en el ámbito de la presente Directiva no afectarán a actos permitidos* en el marco de *los artículos 5 y 6 de* la Directiva 91/250/CEE sobre la protección jurídica de programas de ordenador mediante derechos de autor, y en particular *en el marco de* sus preceptos *por lo que se refiere* a la descompilación y la interoperabilidad. *En particular, los actos que, en el marco de los artículos 5 y 6 de la Directiva 91/250/CEE no requieran autorización del titular del derecho respecto de los derechos de autor*

*del titular en un programa informático o en relación con el mismo, y que, excepto en el caso de los artículos 5 o 6 de la Directiva 91/250/CEE requerirían esta autorización, no requerirán la autorización del titular del derecho respecto de sus derechos de patente en el programa informático o en relación con el mismo.*

Or. en

### *Justificación*

*Una protección ilimitada mediante patente para los programas informáticos haría ilegal, de conformidad con el Derecho de patentes, recurrir a las prácticas de descompilación empleadas por los creadores de programas informáticos para lograr la interoperabilidad, tal como se permite normalmente en virtud de las excepciones de la Directiva relativa a los derechos de autor de programas informáticos. Por consiguiente, la legislación futura de la UE en el ámbito de las patentes de programas informáticos debe incluir una excepción explícita a los derechos de patente, a fin de garantizar que los creadores de programas informáticos puedan seguir dedicándose a las mismas actividades para lograr la interoperabilidad de conformidad con el Derecho de patentes que les están permitidas por el momento en los límites de la legislación relativa a los derechos de autor.*

*La referencia a los artículos 5 y 6 de la Directiva 91/250/CEE apoya y clarifica el planteamiento común del Consejo de 8 de noviembre de 2002.*

Enmienda presentada por Arlene McCarthy

Enmienda 38  
Considerando 18

(18) *Los actos permitidos* en el marco de la Directiva 91/250/CEE sobre la protección jurídica de programas de ordenador mediante derechos de autor, y en particular sus preceptos *relativos* a la descompilación y la interoperabilidad, *o las disposiciones relativas a la topografía de los productos semiconductores o las marcas comerciales, no se verán afectados por la protección que las patentes otorgan a las invenciones pertenecientes al ámbito de aplicación de la presente Directiva.*

(18) *Los derechos que confieren las patentes concedidas para invenciones en el ámbito de la presente Directiva no afectarán a actos permitidos* en el marco de *los artículos 5 y 6 de* la Directiva 91/250/CEE sobre la protección jurídica de programas de ordenador mediante derechos de autor, y en particular *en el marco de* sus preceptos *por lo que se refiere* a la descompilación y la interoperabilidad. *En particular, los actos que, en el marco de los artículos 5 y 6 de la Directiva 91/250/CEE no requieran autorización del titular del derecho respecto de sus derechos de autor sobre un programa informático o en relación con el mismo, y que, excepto en el*

***caso de los artículos 5 o 6 de la Directiva 91/250/CEE requerirían esta autorización, no requerirán la autorización del titular del derecho respecto de sus derechos de patente sobre el programa informático o en relación con el mismo.***

Or. en

### *Justificación*

*Una protección mediante patente ilimitada para los programas informáticos haría ilegal, de conformidad con el Derecho de patentes, recurrir a las prácticas de descompilación empleadas por los creadores de programas informáticos para lograr la interoperabilidad, tal como se permite normalmente en virtud de las excepciones de la Directiva relativa a los derechos de autor de programas informáticos. Por consiguiente, la legislación futura de la UE en el ámbito de las patentes de programas informáticos debe incluir una excepción explícita a los derechos de patente, a fin de garantizar que los creadores de programas informáticos puedan seguir dedicándose a las mismas actividades para lograr la interoperabilidad de conformidad con el Derecho de patentes que les están permitidas por el momento en los límites de la legislación relativa a los derechos de autor.*

*La referencia a los artículos 5 y 6 de la Directiva 91/250/CEE apoya y clarifica el planteamiento común del Consejo de 8 de noviembre de 2002.*

Enmienda presentada por Luis Berenguer Fuster

Enmienda 39  
Considerando 18

(18) Los actos permitidos en el marco de la Directiva 91/250/CEE sobre la protección jurídica de programas de ordenador mediante derechos de autor, y en particular sus preceptos relativos a la descompilación y la interoperabilidad, o las disposiciones relativas a la topografía de los productos semiconductores o las marcas comerciales, no se verán afectados por la protección que las patentes otorgan a las invenciones pertenecientes al ámbito de aplicación de la presente Directiva.

(18) Los actos permitidos en el marco de la Directiva 91/250/CEE sobre la protección jurídica de programas de ordenador mediante derechos de autor, y en particular sus preceptos relativos a la descompilación y la interoperabilidad, o las disposiciones relativas a la topografía de los productos semiconductores o las marcas comerciales, no se verán afectados por la protección que las patentes otorgan a las invenciones pertenecientes al ámbito de aplicación de la presente Directiva.

***En ningún caso deberá producirse la acumulación de la protección como patente y como derecho de autor.***

*Justificación*

*El contenido de esta Directiva no puede suponer una protección acumulativa a la prevista en la Directiva 91/250/CE.*

Enmienda presentada por Raina A. Mercedes Echerer, Evelyne Gebhardt, Neil MacCormick, Luis Berenguer Fuster e Ilka Schröder

Enmienda 40  
Artículo 1

La presente Directiva establece **normas para la patentabilidad de las invenciones implementadas en ordenador.**

La presente Directiva establece normas **relativas a los límites de la patentabilidad y de la posibilidad de hacer valer las patentes en relación con los programas informáticos.**

Or. en

*Justificación*

*El término "invenciones implementadas en ordenador" es confuso y obliga al legislador a tratar las invenciones patentables y las no patentables, mientras que según el Acuerdo sobre los ADPIC todas las invenciones son patentables.*

*La presente Directiva trata tanto de las no invenciones como de las invenciones, dado que establece el límite de la patentabilidad en la línea que separa el campo de las invenciones técnicas, patentables y el de las ideas y el tratamiento de datos, que es intrínsecamente no técnico, por lo que no está sujeto a la patentabilidad. Con esta distinción se logrará la seguridad jurídica que se reclama, dado que las normas de patentabilidad de las invenciones informatizadas serán las mismas que las de las invenciones que no utilizan programas informáticos para su aplicación.*

Enmienda presentada por Raina A. Mercedes Echerer, Evelyne Gebhardt, Neil MacCormick, Luis Berenguer Fuster e Ilka Schröder

Enmienda 41  
Artículo 2, letra a)

(a) «invención implementada en ordenador», toda **invención** para cuya **ejecución** se requiera la utilización de un ordenador, una red informática u otro aparato programable y que tenga una o más características nuevas

PE 327.249/21-74

(a) «invención implementada en ordenador», toda **solución técnica** para cuya **implementación** se requiera la utilización de un ordenador, una red informática u otro aparato programable y que tenga una o más

14/37

AM\495297ES.doc

*prima facie* que se realicen total o parcialmente mediante un programa o programas de ordenador;

características nuevas *o no nuevas prima facie* que se realicen total o parcialmente mediante un programa o programas de ordenador, **cuando las características prima facie nuevas de la solución dependan total o parcialmente de la presencia de dispositivos periféricos que utilicen fuerzas de la naturaleza de manera inventiva;**

Or. en

#### *Justificación*

*La definición inicial de patentabilidad es demasiado general. Concretamente, una invención implementada en ordenador no debería considerarse patentable por el mero hecho de que se utilice un ordenador o de que el programa informático que se ejecuta en un aparato programable no nuevo sea nuevo. Debería verificarse que existe una contribución técnica.*

*Esta enmienda mejora las enmiendas 15 de la comisión CULT y las enmiendas 19 y 21 de la comisión ITRE.*

Enmienda presentada por Willi Rothley

Enmienda 42  
Artículo 2, letra a)

(a) «invención implementada en ordenador», toda invención para cuya ejecución se requiera la utilización de un ordenador, una red informática u otro aparato programable y **que tenga una o más características nuevas prima facie** que se realicen total o parcialmente mediante un programa o programas de ordenador;

(a) «invención implementada en ordenador», toda invención para cuya ejecución se requiera la utilización de un ordenador, una red informática u otro aparato programable y que se realicen total o parcialmente mediante un programa o programas de ordenador;

Or. de

#### *Justificación*

*Esta enmienda se explica por sí sola.*

Enmienda presentada por Raina A. Mercedes Echerer, Evelyne Gebhardt, Neil MacCormick,  
Luis Berenguer Fuster e Ilka Schröder

Enmienda 43  
Artículo 2, letra (b)

(b) «contribución técnica», una contribución al estado de la técnica en un campo tecnológico que no sea evidente para un experto en la materia.

(b) «contribución técnica», una contribución al estado de la técnica en un campo tecnológico que no sea evidente para un experto en la materia; ***esto es una nueva enseñanza sobre las relaciones causa-efecto en el uso de las fuerzas controlables de la naturaleza.***

Or. en

*Justificación*

*Las innovaciones en ámbitos no técnicos no son invenciones.*

*Esta enmienda sintetiza las enmiendas 17 y 18 de la comisión CULT y la enmienda 22 de la comisión ITRE.*

Enmienda presentada por Willi Rothley

Enmienda 44  
Artículo 2, letra (b)

(b) «contribución técnica», una contribución al estado de la técnica en un campo tecnológico ***que no sea evidente para un experto en la materia.***

(b) «contribución técnica», una contribución al estado de la técnica en un campo tecnológico.

Or. de

*Justificación*

*Esta enmienda se explica por sí sola.*

Enmienda presentada por Raina A. Mercedes Echerer, Evelyne Gebhardt, Neil MacCormick,  
Luis Berenguer Fuster e Ilka Schröder

Enmienda 45  
Artículo 2, letra b bis) (nueva)

***(b bis) “campo tecnológico” designa un campo industrial de aplicación que requiere la utilización de fuerzas controlables de la naturaleza para obtener resultados previsibles. “Técnico” significa que pertenece a un campo tecnológico. La utilización de fuerzas de la naturaleza para controlar efectos físicos más allá de la representación numérica de la información pertenece a un campo de la tecnología. La producción, la manipulación, el tratamiento, la distribución y la presentación de la información no pertenecen a un campo de la tecnología, incluso cuando se usan dispositivos técnicos para estos fines.***

Or. en

#### *Justificación*

*Si bien se menciona varias veces en la propuesta de Directiva, el término “campo tecnológico” (o “campo de la tecnología”) no está definido.*

*El hecho de que un aparato programable se sirva de efectos físicos para tratar la información no debe utilizarse como argumento para autorizar la patente del programa que se ejecute en dicho aparato.*

*Esta enmienda sintetiza las enmiendas 16 y 19 de la comisión CULT y las enmiendas 23, 24 y 25 de la comisión ITRE.*

Enmienda presentada por Raina A. Mercedes Echerer, Evelyne Gebhardt, Neil MacCormick,  
Luis Berenguer Fuster e Ilka Schröder

Enmienda 46  
Artículo 3

Los Estados miembros garantizarán que *se considere que las invenciones*

Los Estados miembros garantizarán que *el tratamiento de datos no se considere un*

*implementadas en ordenador pertenecen a un campo de la tecnología.*

*campo de la tecnología en el sentido del Derecho de patentes y que las innovaciones en el campo del tratamiento de datos no se consideren innovaciones en el sentido del Derecho de patentes, independientemente de que su ejecución dependa del cerebro humano o de dispositivos técnicos.*

Or. en

#### *Justificación*

*Para alcanzar el objetivo de fomento de la innovación, la competitividad y el crecimiento en el sector europeo de los programas informáticos, el sistema de patentes debería aplicarse únicamente a los ámbitos en los que tiene un fundamento económico, esto es, en el ámbito material, mientras que no se ha demostrado que las patentes supongan beneficios económicos globales en el caso de los productos inmateriales, tal como se indica, por ejemplo, en el informe JURI-107.*

*Por otra parte, esta enmienda proporciona seguridad jurídica al establecer límites claros entre el ámbito de las invenciones patentables y el de las innovaciones inmateriales no patentables.*

Enmienda presentada por Bert Doorn

Enmienda 47  
Artículo 4

*1. Los Estados miembros garantizarán que las invenciones implementadas en ordenador sean patentables a condición de que sean nuevas, supongan una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.*

*Para ser patentable, una invención implementada en ordenador deberá ser susceptible de aplicación industrial, nueva, suponer una actividad inventiva y aportar una contribución técnica.*

*2. Los Estados miembros garantizarán que, como condición para que impliquen una actividad inventiva, las invenciones implementadas en ordenador deban aportar una contribución técnica.*

*3. La contribución técnica deberá evaluarse considerando la diferencia entre el estado de la técnica y el ámbito de la reivindicación de la patente considerada en su conjunto, que puede incluir tanto características técnicas como no técnicas.*

*Justificación*

*Con esta reformulación se pretende adecuar la definición de la patentabilidad de las invenciones implementadas en ordenador a los puntos de partida generales de la patentabilidad.*

Enmienda presentada por Raina A. Mercedes Echerer, Evelyne Gebhardt, Neil MacCormick, Luis Berenguer Fuster e Ilka Schröder

Enmienda 48  
Artículo 4, apartado 1

1. Los Estados miembros garantizarán que **las invenciones implementadas en ordenador sean patentables a condición de que sean nuevas, supongan una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.**

1. Los Estados miembros garantizarán que **sólo se concedan patentes para las invenciones técnicas que sean nuevas, no evidentes y susceptibles de aplicación industrial.**

Or. en

*Justificación*

*El apartado 1 del artículo 4 debería ser coherente con la versión enmendada del artículo 2. No debe haber distinciones entre invenciones patentables y no patentables.*

*Esta enmienda sintetiza las enmiendas 11 y 20 de la comisión CULT y las enmiendas 28 y 29 de la comisión ITRE.*

Enmienda presentada por Luis Berenguer Fuster

Enmienda 49  
Artículo 4, apartado 1

1. Los Estados miembros garantizarán que las invenciones implementadas en ordenador sean patentables **a condición de** que sean nuevas, supongan una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.

1. Los Estados miembros garantizarán que las invenciones implementadas en ordenador **no** sean patentables **”per se”**, y **solamente puedan serlo en la medida** que sean nuevas, supongan una actividad inventiva y **una contribución técnica** y sean susceptibles de aplicación industrial.

Or. es

### *Justificación*

*Debe aclararse que los programas de ordenador no son patentables "per se".*

Enmienda presentada por Willi Rothley

Enmienda 50  
Artículo 4, apartado 2

2. Los Estados miembros garantizarán que, **como condición para que impliquen una actividad inventiva, las invenciones implementadas en ordenador deben aportar una contribución técnica.**

2. Los Estados miembros garantizarán que **una condición para que exista actividad inventiva sea que una invención implementada en ordenador aporte una contribución técnica.** .

Or. de

### *Justificación*

*[Nota de la traducción.- En la versión original alemana de esta enmienda se sustituye la frase "die Voraussetzung" (equivalente a "la condición", si bien, como puede verse arriba, el artículo "la" no figura en el texto oficial español de la Comisión) por "eine Voraussetzung" ("una condición"). Téngase en cuenta este pormenor para interpretar adecuadamente la justificación que ofrece el enmendante:]*

*La diferencia de formulación parece mínima. Sin embargo, se trata de clarificar lo siguiente: una aportación técnica es condición necesaria, pero no suficiente, para el reconocimiento de una actividad inventiva. Con esta enmienda se clarifica este extremo. Es decir: sin contribución técnica no hay actividad inventiva (la contribución es condición necesaria); con contribución técnica hay actividad inventiva siempre que se cumplan otras condiciones (la contribución no es condición suficiente).*

Enmienda presentada por Raina A. Mercedes Echerer, Evelyne Gebhardt, Neil MacCormick, Luis Berenguer Fuster e Ilka Schröder

Enmienda 51  
Artículo 4, apartado 2

2. Los Estados miembros garantizarán que, como condición para que impliquen una actividad inventiva, las invenciones implementadas en ordenador deben aportar una contribución técnica.

2. Los Estados miembros garantizarán que, como condición para que impliquen una actividad inventiva, las invenciones implementadas en ordenador deben aportar una contribución técnica; **esto es, aportar nuevas soluciones a los problemas,**

***consistentes en enseñanzas sobre nuevas relaciones causa-efecto en el uso de las fuerzas controlables de la naturaleza, que no sean evidentes para un experto en la materia.***

Or. en

*Justificación*

*El tratamiento de datos no debería considerarse un campo de la tecnología.*

*Esta enmienda sintetiza las enmiendas 21 y 22 de la comisión CULT.*

Enmienda presentada por Raina A. Mercedes Echerer, Evelyne Gebhardt, Neil MacCormick, Luis Berenguer Fuster e Ilka Schröder

Enmienda 52  
Artículo 4, apartado 3

3. La contribución técnica deberá evaluarse considerando la diferencia entre el estado de la técnica y ***el ámbito*** de la reivindicación de la patente ***considerada en su conjunto, que puede incluir tanto características técnicas como no técnicas.***

3. La contribución técnica deberá evaluarse considerando la diferencia entre el estado de la técnica y ***todas las características técnicas*** de la reivindicación de la patente.

Or. de

*Justificación*

*La redacción del artículo es contradictoria, puesto que parece afirmar que una contribución técnica puede comprender características no técnicas. Debe garantizarse que las exigencias de novedad y actividad inventiva se apliquen a la contribución técnica, puesto que de otro modo podría ser patentable cualquier nuevo programa informático ejecutado en un aparato no nuevo. Esta enmienda sintetiza las enmiendas 32 y 33 (ITRE).*

Enmienda presentada por Willi Rothley

Enmienda 53  
Artículo 4, apartado 3

3. La contribución técnica deberá evaluarse considerando ***la diferencia entre el estado***

3. La contribución técnica deberá evaluarse considerando el ámbito de la reivindicación

*de la técnica* y el ámbito de la reivindicación de la patente considerada en su conjunto, que puede incluir tanto características técnicas como no técnicas.

de la patente considerada en su conjunto, que puede incluir tanto características técnicas como no técnicas.

Or. de

*Justificación*

*Esta enmienda se explica por sí sola.*

Enmienda presentada por Evelyne Gebhardt

Enmienda 54

Artículo 4, apartado 4 (nuevo)

***4. Los Estados miembros garantizarán que las reivindicaciones de patente para las invenciones implementadas en ordenador sólo se concedan cuando la invención de que se trate se haya difundido en su integridad. Para que la difusión se considere íntegra deberá haberse publicado el código fuente de los programas informáticos empleados en la realización de invención, incluidos los comentarios.***

Or. de

*Justificación*

*Para crear seguridad jurídica deben recogerse en los considerandos los principios de novedad, actividad inventiva y aplicabilidad industrial (artículos 54, 56 y 57 del CPE).*

*En la propuesta de la Comisión no se define con precisión la contribución técnica que debe aportar una invención implementada en ordenador ni el concepto afín de tecnicidad. Sin embargo, es indispensable definirlos si se pretende crear claridad normativa y seguridad jurídica en lo tocante a la patentabilidad de una invención implementada en ordenador.*

*La obligación de publicidad de las invenciones implementadas en ordenador permite seguir y comprender el progreso técnico de la sociedad en su conjunto. En el caso de los programas informáticos como parte de las invenciones implementadas en ordenador debería ponerse a disposición, por ejemplo, el código fuente comentado.*

Enmienda presentada por Evelyne Gebhardt

Enmienda 55  
Artículo 4 bis (nuevo)

*Artículo 4 bis*

*Excepciones a la patentabilidad*

*1. El hecho de que se utilice un ordenador u otro aparato programable no puede considerarse sin más como contribución técnica de una invención implementada en ordenador. En consecuencia, las invenciones que incluyen programas informáticos y que no aportan ninguna contribución técnica más allá de la interacción física normal entre un programa y el ordenador, la red informática o cualquier otro dispositivo o instalación en el que el programa se ejecute, no son patentables.*

*2. Las invenciones implementadas en ordenador que incluyen una o más implementaciones de reglas de organización y cálculo como métodos industriales, matemáticos o de otra índole y que no aportan ninguna contribución técnica más allá de la interacción física normal entre un programa y el ordenador, la red informática o cualquier otro dispositivo o instalación en el que el programa se ejecute, no son patentables.*

Or. de

*Justificación*

*La enmienda se corresponde con los considerandos 7, 7 bis (nuevo) y 13 bis (nuevo).*

Enmienda presentada por Luis Berenguer Fuster

Enmienda 56  
Artículo 4 bis (nuevo)

*A los efectos señalados en el artículo anterior, para que las invenciones implementadas en ordenador puedan ser patentables, se exigirá:*

*1. Que tanto los medios empleados como el resultado sean industriales*

*2. Que exista novedad y actividad inventiva para evitar que el simple hecho de aplicar un programa de ordenador permita la apropiación de invenciones que ya estén en el dominio público*

*3. Que la descripción que debe hacerse pública incluya el código fuente*

*4. Que se permita la investigación sobre el objeto de la patente y, por lo tanto, su descompilación*

*En cualquier caso, el titular de la patente debe tener adecuadamente abastecido el mercado con el resultado de la invención patentada.*

Or. es

*Justificación*

*La patentabilidad de las invenciones implementadas por ordenador debe respetar los principios que son propios del Derecho de patentes.*

Enmienda presentada por Willi Rothley

Enmienda 57  
Artículo 5

*Los Estados miembros garantizarán que las invenciones implementadas en ordenador puedan reivindicarse como producto, es decir, como ordenador programado, red informática programada u otro aparato programado, o como procedimiento realizado por un ordenador, red* ~~suprimido~~

PE 327.249/21-74

24/37

AM\495297ES.doc

*informática o aparato mediante la ejecución de un programa.*

Or. de

*Justificación*

*Esta enmienda se explica por sí sola.*

Enmienda presentada por Maria Berger

Enmienda 58  
Artículo 5

Los Estados miembros garantizarán que las invenciones implementadas en ordenador puedan reivindicarse como producto, es decir, como ordenador programado, red informática programada **u** otro aparato programado, o como procedimiento realizado por un ordenador, red informática o aparato mediante la ejecución de un programa.

**1.** Los Estados miembros garantizarán que las invenciones implementadas en ordenador puedan reivindicarse como producto, es decir, **por ejemplo**, como ordenador programado, red informática programada, **o** otro aparato programado **o programa informático**, o como procedimiento realizado por un ordenador, red informática o aparato mediante la ejecución de un programa.

**2. La reivindicación de una patente para un programa de ordenador en cuanto tal o de un programa de ordenador almacenado en un soporte será admisible si el programa, una vez instalado y ejecutado en un ordenador, en una red informática programada o en cualquier otro aparato programado, da lugar a un producto o a un proceso.**

Or. de

*Justificación*

*La modificación propuesta en relación con el artículo 5 coincide con el planteamiento común alcanzado por el Consejo en noviembre de 2002.*

*En coincidencia con el planteamiento y la formulación propuesta por la Comisión, en el segundo párrafo se intenta introducir en el artículo 5 propuesto las reivindicaciones de patentes para programas de ordenador y alcanzar con ello una formulación más clara. Esta modificación refleja la situación actual, toda vez que la Oficina Europea de Patentes y determinados tribunales nacionales (en Alemania, por ejemplo, el Tribunal Federal en el asunto X ZB 16/00, publicado en GRUR Int, 2002, vol. 4, p. 323) han admitido*

*reivindicaciones relativas a programas de ordenador entendidos como productos. Es importante emplear una formulación positiva ("será admisible"), puesto que debe señalarse a la atención de las empresas de cualquier dimensión y tipo que tales reivindicaciones pueden culminar en una solicitud de patente. Uno de los objetivos de la propuesta es transmitir a toda la industria una señal positiva en el sentido de que las invenciones implementadas en ordenador pueden ser patentadas. La modificación propuesta también coincide con el planteamiento común alcanzado en el seno del Consejo; sin embargo, la formulación negativa el Consejo no contribuye a la mejor comprensión del texto y debería sustituirse por una frase afirmativa. Con ello pueden evitarse las dificultades interpretación cuando se trate de transponer estas normas al Derecho nacional de los Estados miembros.*

Enmienda presentada por Raina A. Mercedes Echerer, Evelyne Gebhardt, Neil MacCormick, Luis Berenguer Fuster e Ilka Schröder

Enmienda 59  
Artículo 5

Los Estados miembros garantizarán que las invenciones implementadas en ordenador puedan reivindicarse como producto, es decir, **como ordenador programado, red informática programada u otro aparato programado**, o como procedimiento **realizado** por un ordenador, red informática o aparato mediante la ejecución de un programa.

Los Estados miembros garantizarán que las invenciones implementadas en ordenador puedan reivindicarse **sólo** como producto, es decir, como **un equipo que comprenda tanto un aparato programado como aparatos que utilicen fuerzas de la naturaleza de manera inventiva**, o como procedimiento **técnico de producción activado** por un ordenador, red informática o aparato mediante la ejecución de un programa.

Or. en

*Justificación*

*La redacción original de este artículo es confusa, ya que permitir que se patentaran los ordenadores genéricos programados equivaldría a permitir que se patentaran sus programas informáticos como tales. Hay que garantizar también que la producción de información no pueda considerarse un proceso de producción industrial.*

*Esta enmienda sintetiza las enmiendas 24 y 25 de la comisión CULT y las enmiendas 37 y 38 de la comisión ITRE.*

Enmienda presentada por Werner Langen

Enmienda 60  
Artículo 5

Los Estados miembros garantizarán que las invenciones implementadas en ordenador puedan reivindicarse como producto, es decir, como ordenador programado, red informática programada u otro aparato programado, o como procedimiento realizado por un ordenador, red informática o aparato mediante la ejecución de un programa.

Los Estados miembros garantizarán que las invenciones implementadas en ordenador puedan reivindicarse como producto, es decir, como ordenador programado, red informática programada u otro aparato programado **o como programa de ordenador almacenado en un soporte físico o suministrado mediante una señal**, o como procedimiento realizado por un ordenador, red informática o aparato mediante la ejecución de un programa.

Or. de

*Justificación*

*La Oficina Europea de Patentes y los tribunales nacionales ya conceden patentes de producto a programas. La propuesta de directiva limitaría esta práctica y crearía nuevos problemas. Sólo se concedería una patente de producto a invenciones implementadas en ordenador cuando un infractor combinara la invención de un programa de ordenador con el equipo físico para crear "un ordenador programado, una red de ordenadores programada o un aparato programado". Los consumidores finales cometerían una vulneración directa de la patente, puesto que instalarían la invención en un ordenador, una red de ordenadores u otros aparatos, mientras que los productores o distribuidores de los soportes físicos que contuvieran las invenciones implementadas en ordenador no cometerían vulneración directa alguna. Tal situación no sería la deseable.*

Enmienda presentada por Malcolm Harbour, Janelly Fourtou y Anne-Marie Schaffner

Enmienda 61  
Artículo 5, apartado 1 y apartado 2 (nuevo)

Los Estados miembros garantizarán que las invenciones implementadas en ordenador puedan reivindicarse como producto, **es decir**, como ordenador programado, red informática programada u otro aparato programado, o como procedimiento realizado por un ordenador, red informática o aparato mediante la ejecución de un programa.

**I.** Los Estados miembros garantizarán que las invenciones implementadas en ordenador puedan reivindicarse como producto, **al igual que un** ordenador programado, **una** red informática programada u otro aparato programado, o como procedimiento realizado por un ordenador, red informática o aparato mediante la ejecución de un programa.

**2. Una reivindicación de patente para un programa de ordenador, almacenado o no en un soporte físico, será admisible si el programa, una vez instalado y ejecutado en un ordenador, una red programada de ordenadores o cualquier aparato programable, da lugar a un producto o un proceso.**

Or. en

#### *Justificación*

*Se trata de dejar claro que los programas informáticos se pueden patentar siempre y cuando den lugar a un producto o proceso que cumpla los criterios de una invención implementada en ordenador. Esta redacción elimina la inseguridad jurídica en cuanto al establecimiento de un vínculo entre el aparato programado y el proceso de que se trate. El requisito de "dar lugar" significa que el programa debe estar completamente unido al producto patentable o al resultado del proceso.*

Enmienda presentada por Ward Beysen

Enmienda 62

Artículo 5, párrafo 2 (nuevo)

**Una reivindicación de patente para un programa de ordenador, almacenado o no en un soporte físico, será admisible si el programa, una vez instalado y ejecutado en un ordenador, una red programada de ordenadores o cualquier aparato programable, da lugar a un producto o proceso incluido en la misma solicitud de patente presentada de conformidad con el párrafo anterior.**

Or. de

#### *Justificación*

*En la actualidad, la Oficina Europea de Patentes permite reivindicar como programa de ordenador patentable una invención implementada en ordenador que supere las pruebas normales. La propuesta de la Comisión diverge de la práctica actual de la Oficina y haría imposibles tales reivindicaciones. El resultado sería una disconformidad con la práctica actual de la OEP y surgirían dudas en cuanto al estatuto jurídico de las patentes ya concedidas y que incluyeran tales reivindicaciones. Será más difícil conseguir que se*

*respeten las patentes, en particular en casos de vulneración de patentes de programas de ordenador por parte de los distribuidores. En casos en los que dichos distribuidores estén domiciliados en un Estado miembro de la UE y los usuarios del programa de ordenador en otro Estado miembro, resultará prácticamente imposible lograr que los distribuidores respeten las patentes válidas. Por su parte, los usuarios se verán en la situación insostenible de adquirir programas informáticos de buena fe y, al ejecutarlos, vulnerar patentes válidas sin ser conscientes de ello.*

Enmienda presentada por Raina A. Mercedes Echerer, Evelyne Gebhardt, Neil MacCormick, Luis Berenguer Fuster e Ilka Schröder

Enmienda 63  
Artículo 5 bis (nuevo)

**Artículo 5 bis**

***Los Estados miembros garantizarán que la producción, la manipulación, el tratamiento y la presentación de información, en cualquiera de sus formas, no pueda constituir en ningún caso, directa o indirectamente, una vulneración de patente, incluso cuando se utilicen dispositivos técnicos con este fin.***

Or. en

*Justificación*

*Esta enmienda tiene por objeto impedir que se patenten los llamados "business methods" (esto es, de hecho, tratamiento de la información), patentes que existen en los EE.UU. y que no deberían existir en la Unión Europea.*

*Hay que garantizar también que no sea patentable la ejecución en ningún aparato programable de programas informáticos que no contribuyan a un proceso técnico. Si no fuera así, podría considerarse patentable cualquier programa informático genérico ejecutado en un aparato programable que presentara características nuevas, lo cual se prohíbe explícitamente en el Convenio sobre la concesión de patentes europeas de 1973, tal como señala por lo demás el considerando 7.*

Enmienda presentada por Willy C.E.H. De Clercq

Enmienda 64  
Artículo 5, párrafo 2 (nuevo)

***Una reivindicación de patente para un programa de ordenador, almacenado o no en un soporte físico, no será admisible a menos que el programa, una vez instalado y ejecutado en un ordenador, una red programada de ordenadores o cualquier aparato programable, dé lugar a un producto o proceso incluido en la misma patente de conformidad con el párrafo 1.***

Or. en

*Justificación*

*Este nuevo apartado 2, que corresponde a la orientación del Consejo, extrae la consecuencia normal e importante para el programa del hecho de que constituye una parte decisiva de la invención implementada en ordenador. Otra cosa haría que la patentabilidad de las invenciones implementadas en ordenador no tuviera sentido, ya que el programa constituye el núcleo de la misma y, sobre todo, la parte que se ataca en caso de vulneración de la patente. Se ha de emplear la mayor energía en la defensa del programa.*

Enmienda presentada por Evelyne Gebhardt

Enmienda 65  
Artículo 5, párrafo 2 (nuevo)

***Los Estados miembros garantizarán que las patentes concedidas a invenciones implementadas en ordenador sólo comprendan la contribución técnica en la que se fundamenta la reivindicación. Las reivindicaciones de patente referidas a un programa de ordenador, almacenado o no en soporte físico, no son admisibles.***

Or. de

*Justificación*

*Las reivindicaciones de patente para programas de ordenador empleados en el contexto de*

*invenciones implementadas en ordenador protegidas mediante patente, almacenados o no en un soporte físico, no son admisibles. Lo que podría conocerse como "reivindicación de patente para un texto" aplicada al código fuente o al código binario agrava la inseguridad jurídica, puesto que con ella la simple posesión de una versión impresa o una copia magnética de un programa patentado significa una vulneración de patente. La existencia y disponibilidad de un programa en forma de texto puede ser vista como contribución al cumplimiento del imperativo de difusión de las funcionalidades de los programas de ordenador para las que se haya concedido una patente.*

Enmienda presentada por Arlene McCarthy

Enmienda 66

Artículo 6

***"Los actos permitidos en el marco de la Directiva 91/250/CEE sobre la protección jurídica de programas de ordenador mediante derechos de autor, y en particular sus preceptos relativos a la descompilación y la interoperabilidad, o las disposiciones relativas a la topografía de los productos semiconductores o las marcas comerciales, no se verán afectados por la protección que las patentes otorgan a las invenciones pertenecientes al ámbito de aplicación de la presente Directiva."***

***Los derechos derivados de patentes otorgadas a invenciones pertenecientes al ámbito de aplicación de la presente Directiva no afectarán a los actos permitidos en el marco de los artículos 5 y 6 de la Directiva 91/250/CEE sobre la protección jurídica de programas de ordenador mediante derechos de autor, y en particular en el marco de sus preceptos por lo que se refiere a la descompilación y la interoperabilidad.***

Or. en

#### *Justificación*

*Una protección ilimitada mediante patente para los programas informáticos haría ilegal, de conformidad con el Derecho de patentes, recurrir a las prácticas de descompilación empleadas por los creadores de programas informáticos para lograr la interoperabilidad, tal como se permite normalmente en virtud de las excepciones de la Directiva relativa a los derechos de autor de programas informáticos. Por consiguiente, la legislación futura de la UE en el ámbito de las patentes de programas informáticos debe incluir una excepción explícita a los derechos de patente, a fin de garantizar que los creadores de programas informáticos puedan seguir dedicándose a las mismas actividades para lograr la interoperabilidad de conformidad con el Derecho de patentes que les están permitidas por el momento en los límites de la legislación relativa a los derechos de autor.*

*La referencia a los artículos 5 y 6 de la Directiva 91/250/CEE apoya y clarifica el planteamiento común del Consejo de 8 de noviembre de 2002.*

Enmienda presentada por Piia-Noora Kauppi

Enmienda 67  
Artículo 6

***"Los actos permitidos en el marco de la Directiva 91/250/CEE sobre la protección jurídica de programas de ordenador mediante derechos de autor, y en particular sus preceptos relativos a la descompilación y la interoperabilidad, o las disposiciones relativas a la topografía de los productos semiconductores o las marcas comerciales, no se verán afectados por la protección que las patentes otorgan a las invenciones pertenecientes al ámbito de aplicación de la presente Directiva."***

***Los derechos derivados de patentes otorgadas a invenciones pertenecientes al ámbito de aplicación de la presente Directiva no afectarán a los actos permitidos en el marco de los artículos 5 y 6 de la Directiva 91/250/CEE sobre la protección jurídica de programas de ordenador mediante derechos de autor, y en particular en el marco de sus preceptos por lo que se refiere a la descompilación y la interoperabilidad.***

Or. en

*Justificación*

*Una protección ilimitada mediante patente para los programas informáticos haría ilegal, de conformidad con el Derecho de patentes, recurrir a las prácticas de descompilación empleadas por los creadores de programas informáticos para lograr la interoperabilidad, tal como se permite normalmente en virtud de las excepciones de la Directiva relativa a los derechos de autor de programas informáticos. Por consiguiente, la legislación futura de la UE en el ámbito de las patentes de programas informáticos debe incluir una excepción explícita a los derechos de patente, a fin de garantizar que los creadores de programas informáticos puedan seguir dedicándose a las mismas actividades para lograr la interoperabilidad de conformidad con el Derecho de patentes que les están permitidas por el momento en los límites de la legislación relativa a los derechos de autor.*

*La referencia a los artículos 5 y 6 de la Directiva 91/250/CEE apoya y clarifica el planteamiento común del Consejo de 8 de noviembre de 2002.*

Enmienda presentada por Raina A. Mercedes Echerer, Evelyne Gebhardt, Neil MacCormick, Luis Berenguer Fuster e Ilka Schröder

Enmienda 68  
Artículo 6

***Los actos permitidos en el marco de la***

***Los Estados miembros deberán garantizar***

PE 327.249/21-74

32/37

AM\495297ES.doc

Directiva 91/250/CEE sobre la protección jurídica de programas de ordenador mediante derechos de autor, y en particular sus preceptos relativos a la descompilación y la interoperabilidad, o las disposiciones relativas a la topografía de los productos semiconductores o las marcas comerciales, no se verán afectados por **la protección que las patentes otorgan a las invenciones pertenecientes al ámbito de aplicación de** la presente Directiva.

**que no haya solapamiento entre el ámbito de los derechos de autor y el de la protección mediante patente. En el caso de los programas informáticos, la propiedad se adquiere y se regula mediante los derechos de autor; en el caso de las invenciones técnicas se adquiere y se regula mediante patentes. Las características de un programa informático que no puedan ser objeto de apropiación mediante derechos de autor no pueden ser objeto de apropiación mediante patentes, certificados de utilidad ni cualquier otro régimen de propiedad. Por consiguiente, los actos permitidos en el marco de la Directiva 91/250/CEE sobre la protección jurídica de programas de ordenador mediante derechos de autor, y en particular sus preceptos relativos a la descompilación y la interoperabilidad, o las disposiciones relativas a la topografía de los productos semiconductores o las marcas comerciales, no se verán afectados por la presente Directiva.**

Or. en

### *Justificación*

*Las patentes pueden constituir una seria amenaza no sólo para la interoperabilidad, sino también para la competencia en general, especialmente en el caso de las tecnologías de la información. Hacer referencia a la Directiva relativa a los derechos de autor únicamente para garantizar la interoperabilidad no tiene sentido, dado que mientras estas disposiciones pueden ayudar a un segundo operador a lograr la interoperabilidad con un programa informático existente, las patentes sobre los programas informáticos perjudican también al primer operador que aplica un algoritmo patentado cuando el titular de la patente no ha hecho ningún esfuerzo por convertir una idea barata patentada en un programa informático y prefiere embolsarse los derechos de los operadores realmente innovadores.*

*A fin de evitar este comportamiento contrario a las reglas de la competencia, el propietario del programa informático cubierto por los derechos de autor no debe ser disuadido por las patentes ni debe poder disuadir a los competidores innovadores de entrar en el mercado y hacer peligrar su posición; la ventaja que supone realizar el primer movimiento ya basta para garantizarle la rentabilidad de las inversiones (como se pone de manifiesto en el informe JURI-107). Por consiguiente, la esfera de los derechos de autor y la esfera de las patentes deben mantenerse separadas.*

Enmienda presentada por Luis Berenguer Fuster

Enmienda 69  
Artículo 6, párrafo 2 (nuevo)

***Los Estados miembros garantizarán que no se produzca una acumulación de protección de las invenciones implementadas por ordenador, que reúnan las condiciones previstas en esta Directiva, por patentes y derechos de autor.***

Or. es

*Justificación*

*El contenido de esta Directiva no puede suponer una protección acumulativa a la prevista en la Directiva 91/250/CE.*

Enmienda presentada por Raina A. Mercedes Echerer, Evelyne Gebhardt, Neil MacCormick, Luis Berenguer Fuster e Ilka Schröder

Enmienda 70  
Artículo 7 bis (nuevo)

***Artículo 7 bis***

***El Parlamento Europeo creará una comisión permanente sobre los criterios de patentabilidad; esta comisión de investigación estará facultada para adoptar las medidas apropiadas con el fin de obtener cualquier información que necesite de la Oficina Europea de Patentes, la Comisión Europea y los operadores industriales importantes. La Comunidad Europea tendrá libertad para hacer una interpretación más estricta de conceptos tales como "invención", "carácter técnico", "inventiva" y "aplicación industrial" posteriormente, en cualquier momento, y aplicar esta interpretación más estricta con efectos retroactivos a patentes concedidas sobre la base de interpretaciones más flexibles, cuando ello redunde en favor del interés general.***

*Justificación*

*Habida cuenta de que los criterios de patentabilidad pueden tener repercusiones muy serias en todo el sector comercial, afectando a la economía y a la sociedad en su conjunto, es muy importante que se definan bajo control parlamentario.*

*La legalidad de esta enmienda debe comprobarse en relación con las funciones de las distintas instituciones europeas.*

Enmienda presentada por Raina A. Mercedes Echerer, Evelyne Gebhardt, Neil MacCormick, Luis Berenguer Fuster e Ilka Schröder

Enmienda 71

Artículo 8, letra c bis) (nueva)

***c bis) si los poderes delegados a la Oficina Europea de Patentes son compatibles con las exigencias de armonización de la legislación de la Unión Europea, además de los principios de transparencia y responsabilidad.***

*Justificación*

*Habida cuenta de que los criterios de patentabilidad pueden tener repercusiones muy serias en todo el sector comercial, afectando a la economía y a la sociedad en su conjunto, es muy importante que se definan bajo control parlamentario.*

*Esta enmienda es una síntesis de la enmienda 35 de la comisión CULT y de la enmienda 44 de la comisión ITRE.*

Enmienda presentada por Toine Manders

Enmienda 72

Propuesta de resolución legislativa, apartado 1

***1. Pide a la Comisión que retire la directiva. Pide a los Estados miembros que sean partes en el Convenio sobre la Patente Europea que examinen, en relación con la seguridad jurídica en los Estados miembros, las modalidades de incluir la***

***patentabilidad de las invenciones  
implementadas en ordenador en el artículo  
52 del Convenio sobre la Patente Europea.***

Or. nl

*Justificación*

*Retirando la directiva y adaptando el apartado 3 del artículo 52 del Convenio sobre la Patente Europea se crean la armonización y seguridad jurídica deseadas. Las normas actualmente existentes sobre la patente son innecesariamente confusas a causa de la coexistencia del Convenio sobre la Patente Europea y la normativa comunitaria. Una adaptación del artículo 52 del CPE según el espíritu y las normas propuestos en la presente directiva redundará en beneficio de la seguridad jurídica.*

Enmienda presentada por Toine Manders

Enmienda 73

Propuesta de resolución legislativa, apartado 1 bis

***1 bis. Pide a los Estados miembros que sean partes en el Convenio sobre la Patente Europea que velen, en relación con la seguridad jurídica, por que la práctica de las concesiones en virtud del Convenio sobre la Patente Europea sea conforme a lo dispuesto en la presente directiva.***

Or. nl

*Justificación*

*Los Estados miembros han de velar por que las directrices de evaluación de la Oficina Europea de Patentes sean conformes a lo dispuesto en la presente directiva.*

Enmienda presentada por Toine Manders

Enmienda 74

Propuesta de resolución legislativa, apartado 1 ter

***1 ter. Pide a la Comisión que presente dentro de un plazo de dos años propuestas concretas para la realización de una patente comunitaria. Pide a los Estados***

*miembros que se retiren del Convenio sobre la Patente Europea cuando se haya realizado tal legislación comunitaria.*

Or. nl

*Justificación*

*Es preferible una legislación que forme parte del Derecho comunitario, sobre la que sea competente el Tribunal de Justicia y que pueda ser controlada por un parlamento democráticamente elegido. Vistas las repercusiones de las patentes en la economía y en la sociedad, conviene que estén bajo control de un parlamento democráticamente elegido.*